



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de Noviembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución 133-0229 de fecha 25 de julio del año 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05002.02.27839; usuario Gustavo Alberto Álvarez Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.752, a través de su autorizada la señora Ana Edilma Palacio Rúa, identificada con cedula de ciudadanía número 21.451.374, y se desfija el día 28 del mes de noviembre, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

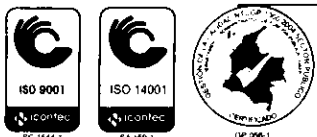
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Nombre funcionario responsable


firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N.º 44-88 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguacá: Ext 502, www.cornare.gov.co
Forca Nus: 866 01 26, www.cornare.gov.co
CITES Aeropuerto José María Córdova, Medellín, Antioquia



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0229-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	25/07/2017 Hora: 16:36:31.8... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 133-0366-2017, el señor **Gustavo Alberto Álvarez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.752, a través de su autorizada la señora **Ana Edilma Palacio Rúa**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.451.374, solicito ante La Corporación **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio conocido como Campo Alegre, identificado con el F.M.I. No. 002-386, a derivarse de la fuente por identificar, ubicada en la Vereda San Bernardo, del Municipio de Abejorral.

Que mediante Auto N° 133-0300 del día 16 de junio del año 2017, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Paramo de La Corporación. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 4 de julio del año 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0345 del día 7 de julio del año 2017 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

4. ONCLUSIONES

4.1 *Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por el usuario ya que este trámite cumple con los requisitos de ley y la información aportada por el usuario es concordante con la realidad en campo. A la visita no se presentó oposición en campo.*

5. RECOMENDACIONES

5.1 *Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ TORRES Persona natural identificado con cedula de Ciudadanía 3414751; bajo las siguientes características:"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 870000134
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: elcomunicacion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441, Páramo: Ext 532, Aguilar Ext: 502, Berrón: 534 23 83
Porcia Nú: 866-0124; Tenorio: 520-11-70
CITES Aeropuerto José María Córdoba, Tolima



PARAGRAFO: VIGENCIA. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La Concesión de aguas que se Otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **Gustavo Alberto Álvarez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.752, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- El interesado debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Es necesario implementar sistemas de control de flujo en abrevaderos o dispositivos de bajo consumo de agua, las válvulas de la vivienda deben permanecer en buen estado y no permitir el libre flujo en el sistema.
- Las demás obligaciones que establece el Informe Técnico que se anexa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que por medio del presente requiere al señor **Gustavo Alberto Álvarez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.752, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Anapoima, Tel: 520 11 70
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atm@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramó: Ext 533, Aguas: Ext: 502 Bozales: Ext: 401
Páramo Nue: 566 01 20, atm@cornare.gov.co
CITES Aeropuerto José María Córdoba, Bogotá: 051-536